

MEMORÁNDUM

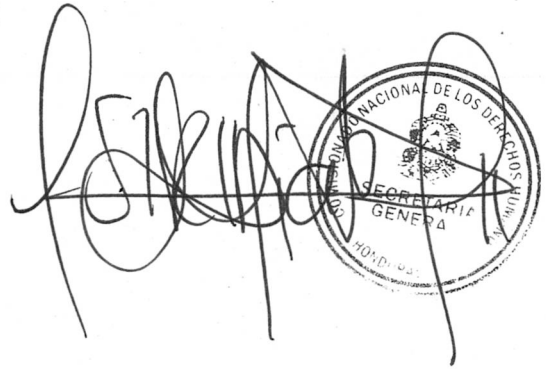
95-SG-2022

PARA: LIC. **LEONEL VALLADARES**
Oficial de Información Pública

DE: ABG. **ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

FECHA: 14 de octubre, 2022.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de septiembre 2022.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de septiembre 2022.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. Despacho del Comisionado
c.  archivo
AMDD/easm..

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre, 2022.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. **Nota Aclaratoria**

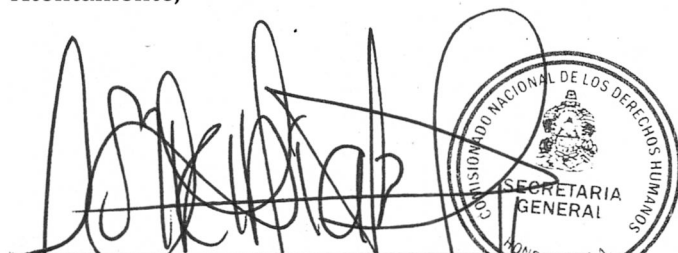
Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento qué en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, fueron elaboradas las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución No. SG-018-A-2022** "Autorización para iniciar el proceso de contratación para la Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Empleados del CONADEH, entra en vigencia el 26 de julio de 2022.
2. **Resolución No. SG-019-2022** "Modificación Presupuestaria", por un monto de Lps. 2,374,339.00, entra en vigencia el 18 de agosto, 2022.
3. **Resolución No. SG-021-2022**, "Licencia sin goce de salario" de la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, en el cargo de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos en la Oficina Central; entra en vigencia a partir del 2 de septiembre de 2022.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/easm.



RESOLUCIÓN No. SG-018-A-2022

AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- VISTA:** Para resolver la solicitud remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con la emisión del documento legal correspondiente, a efecto de iniciar el proceso de contratación para "Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", la cual cubrirá un monto máximo asegurado de veinte (20) salarios por cada uno de los empleados.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."
- CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Numero 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los

Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Ésos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que "La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República..."; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que "Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables."

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que "Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria."



CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; la cual dependerá de los montos exigibles para modalidad, estipulados en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 72 reformado, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, determinan los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación estipuladas en el Artículo 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que por mandato de Ley corresponde el control interno para la aplicación de los techos de contratación al Gerente Administrativo o equivalente de la Institución, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma HONDUCOMPRAS y que el monto del mismo corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorándum GAF-960-2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), determina que la disponibilidad presupuestaria correspondiente al pago de la prima de la póliza del Seguro Colectivo de Vida para los empleados del CONADEH, asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 240,000.00).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-966-A-2022, remitido en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), por la Gerencia Administrativa y Financiera, solicita que se emita el instrumento legal para dar inicio al Proceso de Contratación para la "Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los

Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”; adjuntando la documentación soporte de mérito (Disponibilidad Presupuestaria y Base de Datos de personal del CONADEH correspondiente al año 2022 que estará bajo la cobertura de la Póliza).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 23 y 38 de la Ley de Contratación del Estado; 72 reformado, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **AUTORIZA** iniciar el proceso de contratación para “Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, para tal efecto se instruye a la Gerencia Administrativa y Financiera a realizar las actividades respectivas, conforme a la modalidad de contratación que corresponda.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** como monto máximo asegurado de veinte (20) salarios por cada uno de los empleados, para la “Adquisición de Póliza de Seguro

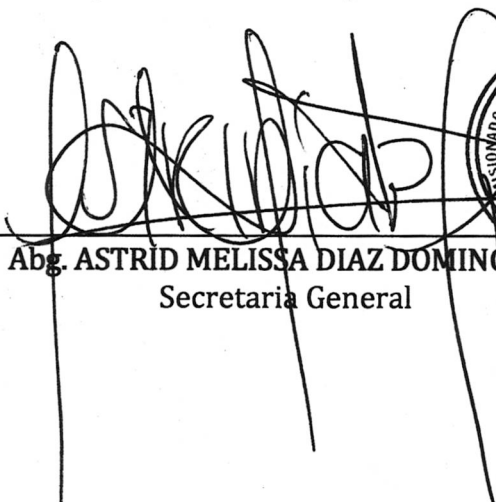
Colectivo de Vida para los Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); lo anterior en virtud de la Disponibilidad Presupuestaria Institucional.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días de julio del año dos mil veintidós (2022). – CÚMPLASE.



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SG-019-2022

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

VISTA:

Para resolver la solicitud de “Modificación Presupuestaria”, remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con el traslado entre los grupos del gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la

“Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”
- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 107-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), Edición 35,800, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución; el cual fue modificado en virtud del

Decreto Legislativo No 30-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), Edición 35,894.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones públicas, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos; ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 de las precitadas Disposiciones Generales indican que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no realizará ninguna modificación presupuestaria que esté relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-1092-2022, remitido en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita el instrumento legal que apruebe modificación presupuestaria, lo anterior a efecto de fortalecer la institucionalidad, indicando que dicha modificación requiere ajuste en el Plan Operativo Anual (POA), ya que pertenece a diferentes estructuras programáticas y presupuestarias; adjuntando la documentación soporte de mérito (Documento de Modificaciones Presupuestarias Número 9).

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 31 y 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2022.

RESUELVE:

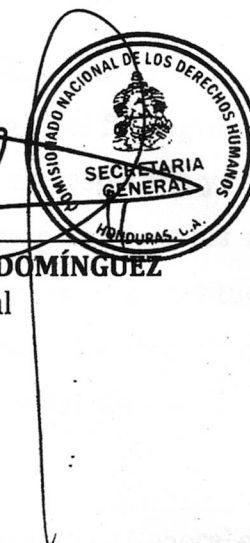
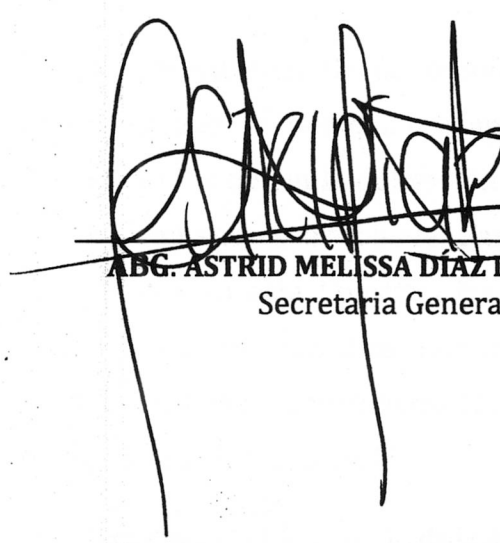
PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria de traslado entre Grupos del Gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,374,339.00)**, de conformidad al **“DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”** Número nueve (9), contentivo de cinco (5) paginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). – **CÚMPLASE.**



ABG. BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

c. Despacho
c. Secretaría General
BSIL/AMDD

RESOLUCIÓN No. SG-21-2022

LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

- VISTO:** Para resolver la solicitud de licencia sin goce de salario, presentada ante esta Institución, por la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, por el tiempo comprendido del cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeña en el cargo de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
- CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No GTH/AN 20-2019, se nombra a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, en el puesto de Coordinadora de la Unidad de Cultura Democrática, Educación y Promoción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con dependencia directa del Titular del CONADEH, a partir del dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Acuerdo No GTH/AP 04-2021, se promueve a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, al cargo de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), con dependencia directa del Titular del CONADEH, a partir del quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de una licencia sin goce de salario, iniciando el cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), lo anterior por motivos estrictamente personales.
- CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Talento Humano, mediante el Memorándum GTH/333-2022, con referencia a la solicitud de licencia sin goce de salario presentada por la ciudadana Sheyla Suyapa



La Defensoría del Pueblo

Acosta Turcios, solicita a la Secretaría General, elaborar la Resolución correspondiente para el otorgamiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa-y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.", lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo

47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición, licencia sin goce de salario por un periodo comprendido del cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por motivos estrictamente personales; al respecto la suscrita en su condición de su superior jerárquico, se pronuncia de forma favorable, debiéndose para tal efecto cubrir la ausencia de la Ciudadana Acosta Turcios, con una contratación de forma temporal por el periodo de duración de la licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO** a la ciudadana **SHEYLA SUYAPA ACOSTA TURCIOS**, quien se desempeña en el puesto de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, Gerencia de Talento Humano y Gerencia Administrativa y Financiera, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos


Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaría General

